Feb 16/66
8:45

Núm. 1019
16 de febrero de 1966 - 8:45 A. M.

Aprobado: Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado
Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Agricultura
Santurce, Puerto Rico

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

E N M I E N D A

POR ADICION DE UN NUEVO INCISO, QUE LLEVARA LA LETRA (d), AL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE PLANTACION Y COSECHA DE CHINAS APROBADO EL 19 DE MARZO DE 1965.

Sección 1.- Se adiciona un nuevo inciso, que llevará la letra (d), al Artículo 3 del Reglamento sobre el Seguro de Plantación y Cosecha de Chinas, aprobado el 19 de marzo de 1965, el cual se leerá como sigue:

"Artículo 3.- Plantación y/o Cosecha de China a Asegurarse

.....

"(d) También serán asegurables las cosechas de chinas dentro de los cafetales, pero este seguro especial no incluirá el de las plantaciones que las produzcan, y se ofrecerá con sujeción a las siguientes condiciones:

"(1) Los árboles de china que habrán de producir la cosecha a asegurarse deberán estar distribuidos en el cafetal de tal modo que haya entre 8 y 10 árboles por cuerda como promedio, disponiéndose, sin embargo, que no se asegurará la cosecha de los árboles de china que sea de difícil recolección.

"(2) Los árboles de china que habrán de producir la cosecha a asegurarse deberán estar recibiendo un cultivo adecuado, que comprenda abonamiento, deschuponado, control de plagas y enfermedades, y otras prácticas agrícolas recomendadas.

"(3) No se asegurará la cosecha de árboles de china que estén abandonados."

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda al citado Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes y facultades que confiere al Secretario de Agricultura de Puerto Rico la Ley Número 278 aprobada el 5 de abril

de 1946, según enmendada, la Ley Número 67 aprobada el 10 de junio de 1953, y la Ley Número 96 aprobada el 25 de junio de 1962.

La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en Santurce, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 1966.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura